



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. D-3361/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra *Comisión de Legislación General* ha considerado el Expediente D-3361/16-17 Proyecto de Ley "DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION INMUEBLES UBICADOS EN EL PARTIDO DE QUILMES COMO TAMBIEN MAQUINARIAS E INSTALACIONES QUE SE ENCUENTREN EN EL MISMO, CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO EVAQUIL LIMITADA.-" presentado por el diputado Funes Miguel, y se aconseja su aprobación con las modificaciones:

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
Sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: *Declarase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el partido de Quilmes, designados catastralmente como:*

- 1. Circunscripción III – Sección F – Manzana 48 – Parcela 9, inscripto su dominio en la Matricula 70.468 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resultasen ser sus legítimos propietarios.*
- 2. Circunscripción III – Sección F – Manzana 48 – Parcela 10, inscripto su dominio en la Matricula 70.469 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resultasen ser sus legítimos propietarios.*
- 3. Circunscripción III – Sección F – Manzana 48 – Parcela 11, inscripto su dominio en la Matricula 69.095 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resultasen ser sus legítimos propietarios.*
- 4. Circunscripción III – Sección F – Manzana 48 – Parcela 12, inscripto su dominio en el Folio 549/1959 a nombre de Andrés Semmio Caparelli y/o quien o quienes resultasen ser sus legítimos propietarios.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte D-3361/16-17

5. *Circunscripción III – Sección F – Manzana 48 – Parcela 13a, inscripto su dominio en la Matricula 104.096 a nombre de Daniel Alberto Poste y/o quien o quienes resultasen ser sus legítimos propietarios.*
6. *Circunscripción III – Sección F – Manzana 48 – Parcela 13c, inscripto su dominio en la Matricula 104.493 a nombre de Alsicon Sociedad Anónima y/o quien o quienes resultasen ser sus legítimos propietarios.*

Como asimismo las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º: *Los inmuebles, las maquinarias, instalaciones y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Evaquil limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matricula n°24394 y registrada en la Subsecretaria de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el n°5187 con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.*

ARTÍCULO 3º: *El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º ocasionara la revocatoria del dominio en favor del Estado provincial, que operara de pleno derecho y sin devolución de lo abonado.*

ARTÍCULO 4º: *Fijado el monto de la indemnización y previo al perfeccionamiento de la expropiación, el Poder Ejecutivo determinara el modo y los plazos en que se abonara el precio por parte del adjudicatario, quien deberá aceptarlos en forma expresa. El monto total a abonar por la adjudicataria, estará determinado por la suma que se pague en concepto de precio expropiatorio.*

ARTÍCULO 5º: *El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al "Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires".*

ARTÍCULO 6º: *Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.*

ARTÍCULO 7º: *Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley n°5708 (T.O. s/Decreto N°8523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el Artículo 1º de la presente.*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D-3361/16-17


ARTÍCULO 8º: Autorízase al Poder ejecutivo para efectuar en el presupuesto general de Gastos y Cálculo de recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

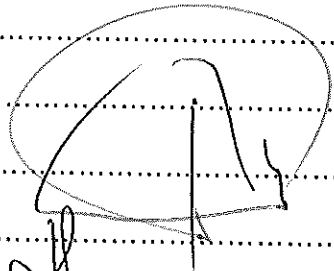
Presidente: Diputada GIACCONE, Rocío Soledad..... 

Vicepresidente: Diputado OROÑO, Hugo Francisco.....

Secretario: Diputado ABAD, Maximiliano..... 

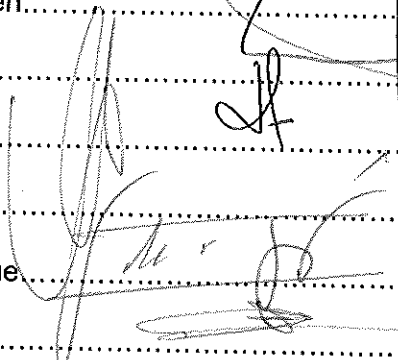
Vocal: Diputada PARIS, Sandra Silvina.....

Vocal: Diputado CASTELLO, Guillermo Ricardo.....

Vocal: Diputado MANCINI, Jorge Omar..... 

Vocal: Diputado LEDESMA, Julio Rubén.....

Vocal: Diputado LISSALDE, Ricardo.....

Vocal: Diputada ARATA, María Valeria..... 

Vocal: Diputado ELIAS, Manuel.....


Vocal: Diputado FELIÚ, Marcelo Enrique.....

Vocal: Diputada CUBRIA, Patricia.....

Vocal: Diputado COCINO, Juan Daniel.....

SALA DE COMISION, 17 de mayo de 2017.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 12 diputados y diputadas.


CAROLINA SAROBE
RELATORA
Comisión de Legislación General
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As